



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 202250000015511

Bogotá D.C., 10 / 03 / 22

Señora  
**DOLORES ROMERO CHINGATE**

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060002565 del 23 de febrero de 2022.** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca." Predio TCBG-6-705.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la ANI expide la **Resolución No. 20226060002565 del 23 de febrero de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000015511**

*Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. " del predio denominado 1) LOTE EL PALMAR según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-119948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral **257430001000000010195000000000 M.E.**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-6-705** del 25 de septiembre de 2020, correspondiente al sector "**PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA**" de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (757,75 m2)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-119948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá tiene registradas en las anotaciones No. 001 y 002 Servidumbre de tránsito activa y Servidumbre de acueducto activa, actos jurídicos contenido en la Escritura Pública No. 837 del 5 de abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, debidamente inscrita.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060002565** del 23 de febrero de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**FRANCO J. REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 20226060002565 del 23 de febrero de 2022 ocho (8) hojas.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002565



Fecha: 23-02-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-705** del 25 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA**, con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (757,75 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K014+266,31** y la abscisa final **K014+408,30** margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE EL PALMAR** ubicado en la vereda Subia Norte, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca,

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-119948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. 25743000100000001019500000000 M.E., y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,76 metros, con CARRETEABLE (Mj 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,73 metros, con predio del MUNICIPIO DE SILVANIA (Mj 17-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 140,22 metros, con predio de CLAUDIA INES GARZON Y OTRA (Mj 4-17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 147,47 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (18-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: construcción de un nivel con estructura en columnas de 030*030m y vigas de 0.20*0.20m en concreto reforzado con acero, placa de contrapiso en concreto, cubierta a una sola agua en placa de concreto aligerada de 0.20m de espesor, cuenta con puertas y ventanas en carpintería metálica, dos accesos uno de 1.10*1.90m, en lamina acanalada de acero y otro en rejas tipo estera, las dos puertas inmunizadas y pintadas, muros internos y externos sin pañete al igual que la fachada, posee rejas ornamentadas en varilla de ½ pulgada, el baño no cuenta con enchapes y el mobiliario es tipo económico, el piso presenta cobertura en capa cemento afinado y manto de mineral de color, la construcción está dispuesta así: 1 baño, cocina a área de lavadero, sala comedor 2 habitaciones.	57,75	m <sup>2</sup>
2	C1B: construcción de un nivel con estructura en columnas de 030*030m y vigas de 0.20*0.20m en concreto reforzado con acero, placa de contrapiso es en concreto, cubierta a dos aguas en teja ondulada de fibrocemento, cuenta con puertas y ventanas en carpintería metálica, un acceso 2.60*1.90m, en reja tipo estera inmunizada y pintada, muros internos y externos sin pañete al igual que la fachada, posee rejas ornamentadas en varilla de ½ pulgada, el baño no cuenta con enchapes y el mobiliario es tipo económico, el piso presenta cobertura en capa cemento afinado y manto de mineral de color, la construcción está dispuesta así: 1 baño, local comercial y habitación.	63,84	m <sup>2</sup>

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Escaleras de 14 escalones en concreto reforzado con estructura en barilla de hierro de 0.25x0.90 mts, paso de 0.25 y contrapaso de 0.20m, el espacio generado debajo de la escalera se aprovecha como cuarto útil y posee cerramiento en bloque.	5,25	m <sup>2</sup>
2	M2: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en retal de zinc y fibrocemento, piso sin cobertura.	33,59	m <sup>2</sup>
3	M3: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso sin cobertura.	8,46	m <sup>2</sup>
4	M4: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso sin cobertura	12,19	m <sup>2</sup>
5	M5: adecuación a terreno en material de excavación con un espesor de 0.30m.	199,55	m <sup>2</sup>
6	M6: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso en capa de concreto afinado.	11,01	m <sup>2</sup>
7	M7: Enramada con estructura en postes de madera de 0.15*0.15m, cubierta en teja de zinc soportada sobre C1 y C1B, piso concreto afinado con capa mineral de color.	59,63	m <sup>2</sup>
8	M8: Acceso carreteable em material de recebo compactado de forma irregular	36,58	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTO NATURAL	132,30	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4237 del 17 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 2 de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarias las señoras **CLAUDIA INES REYES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.271 y **NELSY ESTELA REYES GARZON** identificada con cédula de ciudadanía número 52.415.004 quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por compraventa a MARIA NELLY CHIGUASUQUE OROBAJO y CLAUDIO CHIGUASUQUE PORTILLA, realizada mediante Escritura Pública No. 4237 del 17 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-119948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó alcance al estudio de títulos el 25 de septiembre de 2020, el cual modificó el alcance al estudio de títulos del 20 de noviembre de 2019 y el estudio de títulos del 27 de junio de 2019, en los cuales se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-705** de fecha 30 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.220.227,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, mejoras, cultivos, especies y daño emergente.

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. "

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
UF1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	757,75	\$ 58.524,00	\$ 44.346.561,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 44.346.561,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
C1	Construcción	m <sup>2</sup>	57,75	\$ 628.900,00	\$ 36.318.975,00
C1B	Construcción	m <sup>2</sup>	63,84	\$ 576.600,00	\$ 36.810.144,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 73.129.119,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
M1	Escaleras	m <sup>2</sup>	5,25	\$ 160.400,00	\$ 842.100,00
M2	Ramada	m <sup>2</sup>	33,59	\$ 40.200,00	\$ 1.350.318,00
M3	Ramada	m <sup>2</sup>	8,46	\$ 47.700,00	\$ 403.542,00
M4	Ramada	m <sup>2</sup>	12,19	\$ 45.700,00	\$ 557.083,00
M5	Adecuación	m <sup>2</sup>	199,55	\$ 7.000,00	\$ 1.396.850,00
M6	Ramada	m <sup>2</sup>	11,01	\$ 139.800,00	\$ 1.539.198,00
M7	Ramada	m <sup>2</sup>	59,63	\$ 139.600,00	\$ 8.324.348,00
M8	Acceso	m <sup>2</sup>	36,58	\$ 5.000,00	\$ 182.900,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 14.596.339,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ 32.414,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 32.414,00</b>
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 132.104.433,00</b>

**Son: Ciento treinta y dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres Pesos M.L.**

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	NINGUNA
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0,00	NINGUNA
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 115.794,00	Ver Anexo
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	NINGUNA
6. Impuesto Predial	\$ 0,00	NINGUNA
8. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	NINGUNA
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	NINGUNA
<b>LUCRO CESANTE</b>		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	NINGUNA
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	NINGUNA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-705 de fecha 30 de noviembre de 2020, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-705 de fecha 30 de noviembre de 2020, formuló a las señoras **CLAUDIA INES REYES GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.152.271 y **NELSY ESTELA REYES GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.415.004, titulares de derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **20215000029131** de fecha 29 de julio de 2021, la cual se notificó personalmente a las titulares de derecho real de dominio el día 29 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

Que mediante oficio No. **202150000029161** de fecha 4 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000029131** de fecha 29 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-119948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 004 de fecha 04 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-119948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes:

- **Servidumbre de tránsito activa**, constituida por la señora DOLORES ROMERO CHINGATE, protocolizada conforme Escritura Pública No. 837 del 5 de abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, acto debidamente inscrito en la anotación No. 001.
- **Servidumbre de acueducto activa**, constituida por la señora DOLORES ROMERO CHINGATE, protocolizada conforme Escritura Pública No. 837 del 5 de abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, acto debidamente inscrito en la anotación No. 002.

Que mediante memorando No. 20226040016233 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-705**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090053102.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya efectuado la entrega material del inmueble ni firma de la escritura pública, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-705** del 25 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA**, con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (757,75 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial **K014+266,31** y la abscisa final **K014+408,30** margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE EL PALMAR** ubicado en la vereda Subía Norte, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-119948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010195000000000 M.E.**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,76 metros, con CARRETEABLE (Mj 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,73 metros, con predio del MUNICIPIO DE SILVANIA (Mj 17-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 140,22 metros, con predio de CLAUDIA INES GARZON Y OTRA (Mj 4-17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 147,47 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (18-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:



RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: construcción de un nivel con estructura en columnas de 030*030m y vigas de 0.20*0.20m en concreto reforzado con acero, placa de contrapiso en concreto, cubierta a una sola agua en placa de concreto aligerada de 0.20m de espesor, cuenta con puertas y ventanas en carpintería metálica, dos accesos uno de 1.10*1.90m, en lamina acanalada de acero y otro en rejas tipo estera, las dos puertas inmunizadas y pintadas, muros internos y externos sin pañete al igual que la fachada, posee rejas ornamentadas en varilla de ½ pulgada, el baño no cuenta con enchapes y el mobiliario es tipo económico, el piso presenta cobertura en capa cemento afinado y manto de mineral de color, la construcción está dispuesta así: 1 baño, cocina a área de lavadero, sala comedor 2 habitaciones.	57,75	m <sup>2</sup>
2	C1B: construcción de un nivel con estructura en columnas de 030*030m y vigas de 0.20*0.20m en concreto reforzado con acero, placa de contrapiso es en concreto, cubierta a dos aguas en teja ondulada de fibrocemento, cuenta con puertas y ventanas en carpintería metálica, un acceso 2.60*1.90m, en reja tipo estera inmunizada y pintada, muros internos y externos sin pañete al igual que la fachada, posee rejas ornamentadas en varilla de ½ pulgada, el baño no cuenta con enchapes y el mobiliario es tipo económico, el piso presenta cobertura en capa cemento afinado y manto de mineral de color, la construcción está dispuesta así: 1 baño, local comercial y habitación.	63,84	m <sup>2</sup>

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Escaleras de 14 escalones en concreto reforzado con estructura en barilla de hierro de 0.25x0.90 mts, paso de 0.25 y contrapaso de 0.20m, el espacio generado debajo de la escalera se aprovecha como cuarto útil y posee cerramiento en bloque.	5,25	m <sup>2</sup>
2	M2: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en retal de zinc y fibrocemento, piso sin cobertura.	33,59	m <sup>2</sup>
3	M3: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso sin cobertura.	8,46	m <sup>2</sup>
4	M4: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso sin cobertura	12,19	m <sup>2</sup>
5	M5: adecuación a terreno en material de excavación con un espesor de 0.30m.	199,55	m <sup>2</sup>
6	M6: Enramada con estructura en varas de madera de 0.10*0.10m, cubierta en teja de zinc, piso en capa de concreto afinado.	11,01	m <sup>2</sup>
7	M7: Enramada con estructura en postes de madera de 0.15*0.15m, cubierta en teja de zinc soportada sobre C1 y C1B, piso concreto afinado con capa mineral de color.	59,63	m <sup>2</sup>
8	M8: Acceso carreteable em material de recebo compactado de forma irregular	36,58	m <sup>2</sup>

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	PASTO NATURAL	132,30	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20226060002565 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Norte, del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **CLAUDIA INES REYES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.271 y **NELSY ESTELA REYES GARZON** identificada con cédula de ciudadanía número 52.415.004, en calidad de titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución a la señora **DOLORES ROMERO CHINGATE** en virtud de la servidumbre de tránsito activa y la servidumbre de acueducto activa, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23-02-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMÍREZ 2, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT